



La Profesión Legal & el Pro Bono:

**Fortaleciendo
el ACCESO a la
JUSTICIA**

7 / 8 DE ABRIL 2011 · SANTIAGO, CHILE

REPORTE POR PAÍS

COLOMBIA



Agradecimiento

El Vance Center desea reconocer y agradecer a **Juliana Amaya** y **Laura Bermúdez** de la **Fundación Pro Bono Colombia**, por su dedicación y trabajo como editores de este reporte.

La información contenida en este documento no constituye asesoría o asistencia legal de ninguna especie y el *Cyrus R. Vance Center for International Justice*, el *New York City Bar Association* y el *City Bar Justice Center* no asumen responsabilidad por acciones u omisiones incurridas de cualquier manera sobre la base de la información aquí contenida.

Todos los derechos están reservados. Ninguna sección de este documento podrá ser total o parcialmente reproducida, almacenada o transmitida mediante ningún medio, sea electrónico, mecánico, copiado, grabado o cualquier otro, sin autorización por escrito del *Cyrus R. Vance Center for International Justice*.

REPORTE

Cualquier reporte sobre Colombia, particularmente si se refiere a asuntos que tienen que ver con la situación de las instituciones, la democracia, el sistema jurídico y los derechos de las personas, debe iniciarse con el planteamiento de una paradoja. Por una parte, durante casi medio siglo, en Colombia se ha desarrollado una confrontación violenta entre el Estado y varios grupos armados ilegales que, con el tiempo, ha adoptado características cada vez más complejas y ha tendido a degradarse. De otro lado, pese al conflicto, Colombia ha presentado una sorprendente tendencia a la estabilidad de sus instituciones democráticas. El conflicto interno colombiano que hoy enfrenta a las fuerzas de seguridad del Estado con grupos guerrilleros, paramilitares y de tráfico de estupefacientes ha producido, sin lugar a dudas, una de las peores catástrofes humanitarias del planeta.

Sin embargo, esta situación ha estado acompañada por una larga tradición democrática —sólo interrumpida a mediados del siglo XX por una breve dictadura militar en la que no se produjeron las atrocidades y violaciones masivas de los derechos humanos ocurridas en otros países de la región— y una gran estabilidad de las instituciones jurídicas y el sistema económico.

Existen opiniones tendientes a señalar que Colombia es un país de leyes y reformas constitucionales, en donde todo conflicto de índole política, económica o social se resuelve mediante la expedición de una ley, un decreto o una enmienda a la Constitución Política. En ese sentido, algunos autores han señalado que el derecho colombiano constituye un caso particularmente ilustrativo de lo que la sociología jurídica contemporánea ha denominado “*eficacia simbólica del derecho*”, esto es, el intento de paliar la incapacidad del Estado para resolver los conflictos sociales mediante la expedición sistemática de normas jurídicas que sólo buscan prevenir el déficit de legitimidad que, de otro modo, la falta de adopción de medidas ocasionaría a las autoridades públicas (García Villegas, 1994).

Sin embargo, pese a las consecutivas reformas constitucionales, para muchos excesivas, la expedición de la Constitución Política de 1991 ha dado lugar, de un lado, a la consolidación de una serie de procesos que facilitan y fortalecen el litigio de interés público, la defensa y promoción de los derechos constitucionales y los principios y valores públicos contenidos en las normas constitucionales, y de otro lado, a la creación de mecanismos jurídicos de participación ciudadana orientados a la defensa del interés público, tales como las acciones populares, de grupo, de cumplimiento y la tan conocida, acción de tutela. Muchas de estas acciones en boga en el mundo entero, tienden, incluso, a la protección, defensa y garantía de las denominadas “*nuevas generaciones de derechos*”, lo cual ubica la legislación colombiana, en términos de protección de derechos, quizá a la delantera de muchos otros ordenamientos en América Latina¹.

¹Entiéndase por ello la existencia en el derecho colombiano de figuras como: la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento en las Acciones Populares, el Comité de Verificación y Seguimiento dentro de esas mismas acciones, el Desacato en las Acciones de Tutela, avances en el estudio de temas como TIC's, Habeas Data, entre otros. Así mismo, la posibilidad de que personas del común puedan iniciar acciones judiciales sin necesidad del concurso de un abogado.

Así las cosas, la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, constituye el principal mecanismo de defensa judicial de los derechos fundamentales de los ciudadanos y con ello, de participación ciudadana a través del ejercicio de acciones judiciales públicas. En un estudio realizado por la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2006, se analizó el aumento significativo en el uso de la acción de tutela desde su creación en el año de 1991. A partir del año 2000, hubo un aumento importante en las acciones instauradas, pues pasaron de 50.309 en el año de 1998 a 230.444 en el año 2000. Para el año 2005, se registraron 262.619 y en el año 2009 se registraron 485.906, lo cual evidencia cada vez más la conciencia de las personas por defender y proteger sus derechos.

Al entrar a analizar los derechos fundamentales más invocados en las acciones de tutela se tiene que, en primer lugar, se ubica el Derecho de Petición, importante herramienta de los ciudadanos para acceder a información de especial relevancia y para realizar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas. En segundo lugar está el derecho a la vida en conexión con el derecho a la salud, seguido por temas relacionados con seguridad social (salud y pensiones) y luego, el derecho al debido proceso, entre otros².

Consideran la doctrina y la Academia, que las razones por las cuales la acción de tutela ha funcionado es porque, en primer lugar, puede interponerse frente a entidades del Estado y frente a particulares; en segundo lugar, porque prima la justicia sobre el formalismo jurídico y ello implica rapidez y eficacia; y, en tercer lugar, porque es la última esperanza de quienes han intentado por todos los medios conseguir justicia sin encontrar respuesta.

En síntesis, la tutela ha recuperado la credibilidad de las personas en el aparato judicial y con ello, en la administración de justicia; ha demostrado que la justicia puede ser eficaz y oportuna en la garantía de los derechos y que es el instrumento más garantista con que cuentan los colombianos.

En efecto, la nueva Constitución colombiana, caracterizada por la extensión y generosidad de su carta de derechos y con ello, los instrumentos judiciales para su defensa, ha dado lugar a dos fenómenos paralelos e interrelacionados que podrían denominarse la “*constitucionalización de la vida cotidiana*” y la “*constitucionalización del derecho ordinario*”. De manera breve, el primer fenómeno consiste en la imbricación de los valores, principios y derechos constitucionales en la vida cotidiana del ciudadano común, de modo que muchas problemáticas tradicionalmente adscritas al ámbito de lo meramente “privado” (violencia doméstica, conflictos entre vecinos, actividades de las entidades privadas, asuntos relacionados con el sistema educativo, etc.), adquieren rango constitucional.

De esta forma, la conciencia jurídica de los colombianos se ha transformado, toda vez que, hoy en día, el ciudadano común tiende a enmarcar los problemas que lo afectan, en términos de derechos constitucionales. De su lado, la “*constitucionalización del derecho ordinario*” implica que toda aplicación e interpretación de normas Infra-constitucionales debe hacerse de modo que

²Fuente: Periódico Ámbito Jurídico. Editorial Legis. Bogotá, 3 al 16 de Julio de 2006. p. 21. Elaboración con base en los datos suministrados.

promueva la máxima efectividad de los valores, principios y derechos contenidos en la Constitución Política. En este sentido, el derecho ordinario sólo adquiere sentido y valor dentro del marco de las normas constitucionales.

Estas dos formas de constitucionalización, generadas por la expedición de la Constitución Política de 1991, determinan oportunidades de la máxima importancia para la transformación del ejercicio del derecho en Colombia. Efectivamente, las mayores posibilidades de plantear todo tipo de asuntos y problemáticas en términos constitucionales, permiten una reconstrucción de la práctica jurídica en un sentido que potencia el fortalecimiento del interés público e implica a todos los actores de la profesión legal en esa tarea.

Estructura y composición de la profesión legal en Colombia

En Colombia, los datos estadísticos relacionados con la profesión legal son recaudados y sistematizados por el Consejo Superior de la Judicatura y por el Ministerio de Educación Nacional. Por su parte, el Ministerio del Interior y de Justicia participa en el diseño de las políticas relativas al ejercicio de la profesión de abogado³.

El *Consejo Superior de la Judicatura*, parte de la Rama Judicial, es la entidad encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados. Está dividido en dos salas: la *jurisdiccional disciplinaria*, que se ocupa de la investigación de la conducta de los funcionarios judiciales y de los abogados y de dirimir los conflictos de competencia, y la *administrativa*, encargada de atender las necesidades organizativas y de gestión de la rama judicial.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio del *Registro Nacional de Abogados*, se encarga de recibir las inscripciones de los profesionales del derecho y, en consecuencia, de la expedición de la denominada tarjeta profesional de abogado, indispensable para ejercer la profesión de abogado en Colombia, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Legislación⁴.

Durante el año 2009 el Consejo Superior de la Judicatura recibió 11.300⁵ solicitudes de inscripción para expedición de tarjeta profesional de abogado, previa verificación de los requisitos señalados en la Ley. En Colombia se han incrementado considerablemente las facultades de derecho, las cuales generan cada año un promedio de 10.000 nuevos profesionales,

³ Artículo 20, numeral 7, Decreto 4530 de 2008 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁴ Decreto 196 de 1971, “Por el cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía”, Título III, Capítulo 2º, artículos 28 a 38. En este capítulo se establecen las situaciones excepcionales en las cuales los abogados pueden actuar sin estar registrados, destacando de esta normatividad, que se trata de casos expresamente establecidos y que no da lugar a circunstancias diferentes a las determinadas allí.

⁵ http://www.eleccionvisible.com/doc/csdj/DOCS_INF_CONGRESO_2009-2010.pdf

con un registro a 2007 de 160.000 abogados inscritos que corresponde solamente a las dos terceras partes del total de los existentes en el país⁶.

Por su parte, el *Ministerio de Educación Nacional*, es la entidad del Estado colombiano encargada de registrar y acreditar los distintos programas de pregrado y posgrado que ofrecen las instituciones de educación superior en Colombia.

Normatividad relativa a la profesión legal en Colombia

Ha establecido la legislación colombiana que “*La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia*”⁷. En ese sentido y teniendo en cuenta que “*La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas*”⁸, el Estado colombiano ha procurado establecer de forma expresa los principios, alcances, derechos y deberes de los abogados, por intermedio de normatividades específicas que procuren el logro de los objetivos citados.

En ese sentido, estas son algunas normas y decretos relacionados con la profesión de la abogacía en Colombia, cuyos contenidos resultan pertinentes a la hora de analizar el ejercicio práctico y real de la profesión.

- Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
- Ley 583 de 2000, por la cual se modifican los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971.
- Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.
- Decreto 1137 de 1971, por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 196 de 1971.

Ha habido reiterados intentos por tramitar en el Congreso de la República una iniciativa legislativa tendiente a crear la Colegiatura Nacional para los profesionales del Derecho, de carácter obligatorio, como existe en muchos países. Se trata de un órgano colegiado nacional encargado, entre otras labores, de unificar el estado de la profesión legal y ejercer las facultades disciplinarias pertinentes frente a los abogados debidamente titulados y registrados, por ende, en capacidad para ejercer la profesión. Se han radicado tres proyectos tendientes a regular este tema, respecto de los dos primeros no se surtió ningún trámite debido al clima político⁹, el

⁶Tomado del documento del Consejo Superior de la Judicatura “*Informe al Congreso de la República 2007-2008*”, Capítulo 5 “*Visibilidad y Transparencia*”, Numeral 3 “*Registro Nacional de Abogados, sanciones y práctica jurídica*”.

⁹Artículo 1º, Decreto 196 de 1971, “*Por el cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía*”.

Artículo 2º, Decreto 196 de 1971, “*Por el cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía*”.

tercero está recién radicado (Abril de 2009) y por ende no se ha surtido ningún avance en su trámite¹⁰.

Existe otro proyecto de ley, que cursa actualmente en la Comisión I del Senado de la República y se titula “*Por medio del cual se amplían las bases democráticas para el ejercicio de la abogacía*”¹¹. No se ha adelantado ningún trámite sobre éste luego de su radicación y está orientado, principalmente, a defender el tema de las opiniones de los abogados en sus alegatos frente a la posición que los jueces puedan asumir respecto de éstas.

Es política del actual gobierno del presidente Juan Manuel Santos, en colaboración con el Ministerio del Interior y de Justicia, lograr la Reforma a la Justicia. Dentro de sus principales objetivos busca, la eliminación del Consejo Superior de la Judicatura y la creación del Consejo Superior Judicial que estará conformado por una Sala de Gobierno y por una Gerencia de la Rama Judicial. La Sala de Gobierno estará integrada por 7 miembros: Los Presidentes de las Altas Cortes, los delegados de las Altas Cortes y un delegado de magistrados y jueces. Con el fin de lograr un poder judicial independiente, experimentado y ajeno a los intereses de la política, se constitucionaliza la carrera judicial y se establece un sistema de concurso para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.¹²

En el segundo semestre del 2010, se intentó presentar ante el Congreso la Reforma a la Justicia, pero fue el mismo gobierno quien renunció a la iniciativa, ya que, de no hacerlo obstaculizaría el trabajo del congreso.¹³

En el estado actual de cosas el gobierno es consciente de la dificultad, pero pese a ello no renuncia a la iniciativa. De este modo, el Ministro Germán Vargas Lleras presentará el próximo 7 de abril de 2011, la propuesta diseñada por una comisión interinstitucional, conformada por las altas Cortes y otras entidades del Estado.

“El próximo 7 de abril espero que podamos tener un encuentro en Anapoima, con todos los partidos y el presidente de la República nos sentemos, hagamos una reflexión y definamos si tenemos el compromiso de avanzar este semestre en la reforma”, dijo Vargas¹⁴

El acceso a la justicia en Colombia

La parte dogmática de la Constitución Política de Colombia contiene un amplio catálogo de derechos, organizados en tres grandes segmentos: los Fundamentales¹⁵ (Arts. 11 a 41), los

¹⁰Proyecto de Ley 316 de 2009, radicado en la Cámara de Representantes. Fue asignado a la Comisión I de dicha corporación. El autor de la iniciativa es el H. Representante Guillermo Santos Marín.

¹¹Proyecto de Ley 84 de 2008, radicado en el Senado de la República. Fue asignado a la Comisión I de dicha corporación. El autor de la iniciativa es el H. Senador Parmenio Cuellar B.

¹² <http://www.mij.gov.co/Ministerio/NewsDetail/339/1/ReformaalaJusticia>

¹³ <http://www.semana.com/noticias-politica/gobierno-intentara-presentar-reforma-justicia-este-semestre/153717.aspx>

¹⁴ Ibídem 13

¹⁵También llamados Derechos Civiles y Políticas o de primera generación.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶ (Arts. 42 a 73) y los Derechos Colectivos (Arts. 74 a 82)¹⁷.

Dentro del capítulo de los Derechos Fundamentales se encuentra el derecho de acceso a la administración de justicia, señalado por los artículos 29 y 229 de la Constitución. La naturaleza fundamental de este derecho implica, en esencia, que su cumplimiento puede ser reclamado por los ciudadanos a través de la acción de tutela (CP, artículo 86), la cual puede ser interpuesta por cualquier persona, ante cualquier juez, para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, en los casos puntualmente señalados, de los particulares.

En ese orden de ideas, se puede definir el acceso a la justicia *“como el derecho fundamental a reclamar por medio de los mecanismos institucionales la protección de un derecho legalmente reconocido, lo que implica el acceso a las instancias administrativas y judiciales competentes para resolver conflictos y reconocer derechos”*¹⁸.

En estudios adelantados por diferentes entidades a nivel nacional, se ha detectado que el derecho de acceso a la administración de justicia es quizá uno de los derechos más vulnerados, toda vez que, cuando las personas intentan acceder al sistema judicial colombiano, se enfrentan con una serie de obstáculos que van, desde actuaciones de particulares y funcionarios públicos encaminadas a impedir el correcto acceso de las personas al aparato judicial, pasando por los costos económicos que implica adelantar y mantener un proceso judicial y llegando hasta la falta de confianza de las personas en las instituciones judiciales e incluso, en los profesionales del derecho, siendo ello tan solo una pequeña explicación de la ausencia de acceso de las personas a la justicia y en otros casos, el fundamento de la vulneración de este derecho.

En Colombia, conforme lo establece la Constitución Política y las leyes en la materia, son operadores de justicia las Altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura), los Tribunales y los Jueces y la Fiscalía General. Para el año 2009, el sistema judicial colombiano contaba con 23.501 operadores Judiciales a nivel nacional, (4616 son funcionarios, jueces y magistrados y 18.885 son empleados).¹⁹

En forma desconcentrada tiene presencia en 1.104 municipios, 202 circuitos judiciales, 32 distritos judiciales para la jurisdicción ordinaria, 26 distritos judiciales para la jurisdicción contencioso administrativa, 23 seccionales para la jurisdicción disciplinaria y en el nivel nacional la jurisdicción constitucional.

La Jurisdicción Ordinaria cuenta con 23 despachos de magistrado en la Corte Suprema de Justicia, 415 despachos de magistrado en los 32 Tribunales Superiores de Distrito y 3.623

¹⁶Conocidos comúnmente como los DESC o derechos de segunda generación

¹⁷También llamados Derechos de Solidaridad o de tercera generación.

¹⁸Ver Página Web Corporación Excelencia en la Justicia: www.cej.org.co, Link: Justiciómetro. Consultada en Mayo de 2009.

¹⁹Documento *“Visión Colombia II Centenario: 2019”*, DNP – Presidencia de la República. Publicado en el año 2008. Ver Pág. 7.

Juzgados. La Jurisdicción Contencioso Administrativa cuenta con 27 despachos de magistrado en el Consejo de Estado, 144 despachos de magistrado en los 26 Tribunales Administrativos y 257 Juzgados Administrativos. La Jurisdicción Constitucional cuenta con 9 despachos de magistrado en la Corte Constitucional. La Jurisdicción Disciplinaria cuenta con 7 despachos de magistrado en la sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y 56 despachos de magistrado en las 23 salas jurisdiccionales disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.²⁰

En el año 2010, la Rama Judicial contaba con una cobertura de 10.25 despachos por cada 100.000 habitantes. Analizando la estructura por jurisdicción, se encontró que la Jurisdicción Ordinaria representa el 88.2% de los funcionarios judiciales y la de lo Contencioso Administrativo, el 10.1% de los mismos. A su vez, la Jurisdicción Disciplinaria representa el 1.49%, mientras que la Corte Constitucional el 0.21% de los funcionarios de la jurisdicción.²¹

En relación con la Jurisdicción Especial de Paz, para el año 2009 cuenta con 1.217 jueces elegidos en 13 departamentos y 66 municipios, con una cobertura de 3 jueces por cada 100.000 habitantes. Por su parte, la Jurisdicción Especial Indígena cuenta con autoridades tradicionales en 84 pueblos.²²

De igual modo, el artículo 116 de la Carta Política señala que, de manera excepcional, la ley puede atribuir funciones judiciales a las autoridades administrativas y puede investir transitoriamente de dichas funciones a los particulares para que actúen como jurados en procesos penales, como conciliadores y como árbitros.

Con miras a dar un cabal desarrollo y cumplimiento del derecho de acceso a la administración de justicia y siendo consecuentes con el esquema garantista propio del espíritu de la Constitución de 1991, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior y de Justicia, creó la ***Dirección de Acceso a la Justicia***²³. Se trata de una dependencia encargada, principalmente, de promover programas y alianzas orientadas a desarrollar políticas de acceso a la justicia y promocionar mecanismos de convivencia pacífica, facilitar el acceso de las comunidades a los servicios de justicia formal y no formal para lograr la resolución pacífica de conflictos, ejecutar proyectos que tiendan al fortalecimiento de la justicia y el acceso de los ciudadanos a ella, tanto en el orden municipal como en el departamental.

La Dirección cuenta con 4 grandes programas orientados a la consecución de sus objetivos:

²⁰ http://www.eleccionvisible.com/doc/csdj/DOCS_INF_CONGRESO_2009-2010.pdf

²¹ Tomado del documento del Consejo Superior de la Judicatura "*Informe al Congreso de la República 2009 2010*", Capítulo 2 "*Mejoramiento del Acceso a la Justicia*", No. 1 "*Cobertura del Aparato de Justicia año 2007*".

²² *Ibidem* 17

²³ Ver página web del Ministerio del Interior y de Justicia
<http://www.mij.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=1275&idcompany=2&idmenucategory=226>

- Programa Nacional de Casas de Justicia.
- Programa Nacional de Centros de Convivencia.
- Programa Nacional de Conciliación en Derecho y Arbitraje.
- Programa Nacional de Justicia en Equidad.

El **Programa Nacional de Casas de Justicia** busca asesorar, apoyar y fortalecer la gestión de las autoridades territoriales en el cumplimiento del mandato Constitucional de garantizar el derecho del acceso a la justicia a los ciudadanos. Para ello, orienta y acompaña a las Alcaldías y Gobernaciones en el propósito de acercar la justicia formal y no formal a las comunidades, mediante la implantación de Casas de Justicia.

Según informe presentado por el Ministerio del Interior y de Justicia en el que se realizó un seguimiento al número de solicitudes atendidas por las Casas de Justicia desde el 2002 hasta 2009 se han atendido un total de 8.072.242 solicitudes de atención, de las cuales 683.855 fueron recibidas en el segundo semestre del 2009. Se observa que en el tercer trimestre de 2002, diariamente se atendieron, en promedio, 1901 solicitudes; en el tercer trimestre de 2004 un promedio de 3415 solicitudes por día y en el tercer trimestre de 2006 un promedio de 4870 solicitudes por día.

Lo anterior evidencia que las Casas de Justicia están teniendo cada vez mayor acogida dentro de la comunidad y las personas buscan acercarse a solicitar los servicios que allí se prestan, gracias a la ventaja de tener entidades encargadas de hacer seguimiento y resolver conflictos concentradas en una sola sede²⁴.

El **Programa Nacional de Centros de Convivencia** pretende incentivar el rescate de los valores ciudadanos de cooperación, solidaridad y organización social, como requisito fundamental para el rechazo de la violencia y la consolidación de la gobernabilidad local.

El **Programa Nacional de Conciliación** es el marco dentro del cual se orienta la política pública en conciliación, como uno de los métodos alternativos de mayor trayectoria, fortaleza y proyección en Colombia.

El **Programa Nacional de Justicia en Equidad** se encarga de diseñar, gestionar y evaluar las diferentes iniciativas relacionadas con la resolución pacífica de conflictos, los cuales utilizan la equidad como un criterio esencial a la hora de su aplicación.

En complemento de lo anterior, el legislador, en desarrollo de la Constitución Nacional, creó el *Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales - SINEJ*²⁵, cuyo objeto es el acopio y presentación de las estadísticas básicas esenciales que contribuyan al mejoramiento de la administración de la justicia, llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales y proveer la información básica para la formulación de la política judicial²⁶.

²⁴<http://www.mij.gov.co/eContent/newsdetailmore.asp?id=2147&idcompany=2&idmenucategory=226>

²⁵Ley 270 de 1996, Artículo 107.

²⁶Información referida en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Consultada en Mayo de 2009.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura es el encargado de la coordinación de dicho sistema, haciendo parte de él, además de los órganos que conforman la Rama Judicial: la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.

En torno al alcance constitucional del derecho de acceso a la administración de justicia, es menester señalar que, en virtud de la figura del bloque de constitucionalidad, éste resulta ampliado por las disposiciones que, a este respecto, contienen los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. En efecto, la Corte Constitucional ha interpretado el artículo 93 de la Constitución, según el cual “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”, en el sentido de que los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia están incorporados al texto de la Constitución.

En esta medida, dicho derecho resulta ampliado por las disposiciones que lo protegen contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en lo pertinente, en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Sobre esta cuestión, es particularmente importante resaltar que, a partir del año 2002, la Corte Constitucional ha introducido al bloque de constitucionalidad, con especial fuerza, el derecho internacional relativo a los derechos a la justicia y a la verdad de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Corte Constitucional, sentencias C-228 de 2002 y C-004 de 2003, entre otras).

El Decreto 196 de 1971²⁷ contiene en su acápite de deberes de los abogados uno relacionado con facilitar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia en el ejercicio de la profesión; en concordancia con este deber, los artículos 51 a 55 del mismo Decreto, establecen una serie de faltas contra la recta administración de justicia, faltas contra la lealtad debida a la administración de justicia, faltas de lealtad contra el cliente, faltas a la honradez del abogado y faltas a la debida diligencia profesional, que son sancionables, de acuerdo a su gravedad, con amonestación, censura, suspensión en el ejercicio de la profesión y exclusión del ejercicio profesional.

http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=21

²⁷Decreto 196 de 1971, “Por el cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía”, Artículo 47-2.

Finalmente, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia también tiene repercusión en las actuales regulaciones atinentes al currículo de la carrera de derecho. Antes de la expedición de la Constitución Política de 1991, el currículo o pénsum de los estudios de derecho era fijado directamente por el Estado a través de leyes o decretos. Posteriormente, el artículo 69 de la Constitución Política de 1991²⁸ garantizó la autonomía universitaria, a partir de la cual el Congreso de la República expidió la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), cuyos artículos 28 y 29 señalan que la garantía de la autonomía universitaria confiere a las universidades el derecho a “*crear, organizar y desarrollar sus programas académicos*”. De igual forma, la Corte Constitucional ha manifestado, en forma reiterada, que la autonomía universitaria radica en una “*capacidad de las universidades de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa*”²⁹ que comporta, entre otros, el derecho a “*crear, organizar y desarrollar sus programas académicos*”.³⁰

De conformidad con lo anterior, se ha estimado que la fijación estatal de currículos o planes de estudio que deben ser implementados en forma obligatoria por las universidades es inconstitucional. En este sentido, pese a que el Decreto 1221 de 1990 —que se recordará fue la última norma preconstitucional en fijar un plan de estudios obligatorio para la carrera de derecho— nunca fue derogado explícitamente, se considera que el mismo perdió vigencia con las disposiciones de la Constitución de 1991 y la Ley 30 de 1992 referentes a la autonomía universitaria.

Por su parte, el artículo 67 de la Constitución señala que “*corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos*”. Esta función es ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)³¹.

En desarrollo de esta facultad constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2802 de 2001, “*por el cual se reglamentan estándares de calidad para programas profesionales de pregrado en Derecho*”, el cual, en su artículo 4° señala los aspectos curriculares básicos que todo programa de pregrado en derecho debe acreditar para obtener reconocimiento por parte del Estado. Esta norma indica que los programas de derecho deberán, entre otros aspectos, propender por:

- “(…)
- a) *Una sólida formación jurídica, humanística y ética, que garantice un ejercicio profesional en beneficio de la sociedad;*

²⁸ Artículo 69, Constitución Política de 1991: “(…)las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”

²⁹ Sentencias T-310 de 1999 y C-008 de 2001.

³⁰ Sentencias T-492 de 1992, C-589 de 1997, C-1509 de 2000 y C-008 de 2001, entre otras.

³¹ Constitución Política, Artículo 189-21; Ley 30 de 1992, “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, artículos 31 a 33.

b) *Capacidad analítica y crítica para la interpretación de los problemas sociales, políticos y económicos del país, así como del impacto de las normas frente a la realidad;*

c) *La plena conciencia del papel mediador y facilitador que cumple el abogado en la resolución de conflictos;(…)*³²

Así mismo, el anotado Decreto determina que todo programa de pregrado de derecho debe comprender “*las áreas y componentes fundamentales de saber y de práctica que identifican la formación de un abogado*”³³ e indica unos componentes básicos mínimos entre los cuales se destacan el derecho constitucional y las prácticas profesionales representadas por los consultorios jurídicos cuyo funcionamiento seguirá los lineamientos establecidos en la Ley 583 de 2000³⁴. En suma, el artículo 4° del Decreto 2802 de 2001 constituye un marco mínimo dentro del cual las universidades tienen autonomía para establecer el currículo de estudios de derecho que ofrecerán a sus estudiantes.

El acceso de los ciudadanos pobres y vulnerables a los servicios legales

El artículo 2° de la Ley 270 de 1996³⁵ dispone:

“Artículo 2. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.” (Subrayas fuera de texto).

En concordancia con dicha norma, establece la Ley 24 de 1992, en materia de Defensoría Pública:

*“(…) se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública”*³⁶.

Mientras que en materia penal la defensoría pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, del Ministerio Público, del fiscal o del juez o por iniciativa del Defensor

³²Decreto 2802 de 2001, “*Por el cual se reglamentan estándares de calidad para programas profesionales de pregrado en Derecho*”, Artículo 4º, numeral 1, literales, a), b) y c).

³³Decreto 2802 de 2001, “*Por el cual se reglamentan estándares de calidad para programas profesionales de pregrado en Derecho*”, Artículo 4º, numeral 3.

³⁴Ley 583 de 2000, “*Por la cual se modifican los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971*”.

³⁵Ley 270 de 1996, “*Estatuto de la Administración de Justicia*”.

³⁶Ley 24 de 1992, “*Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia*”, Artículo 21.

del Pueblo, en materia laboral, civil y contencioso administrativa se designará defensor público a la parte a quien se otorgue amparo de pobreza.

La figura del amparo de pobreza está contenida en el Código de Procedimiento Civil, (artículos 160 a 167), estableciendo que se concederá *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*. El amparado por pobreza no deberá prestar cauciones y no estará obligado a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos del proceso y no será condenado a costas. De igual modo, el juez que conozca del respectivo proceso, en la providencia que conceda el amparo, designará a un apoderado que represente a quien se concede este beneficio, de las listas conformadas por los abogados que ejerzan habitualmente la profesión ante los respectivos despachos. Esta designación es de forzosa aceptación y el apoderado será remunerado con las agencias en derecho que, al finalizar el proceso, el juez señale a cargo de la parte contraria.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la antes referida Ley 24 de 1992, la defensoría pública será prestada por las siguientes personas:

- Los defensores públicos que formen parte de la planta de personal de la Defensoría del Pueblo o sean contratistas de esta entidad.
- Los estudiantes de derecho que cursen la asignatura denominada consultorio jurídico.
- Los egresados de las facultades de derecho que, durante nueve meses, presten gratuitamente sus servicios como defensores públicos a fin de optar al título de abogado.

Con la expedición de la Ley 941 de 2005, *“Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública”*, la defensoría pública en Colombia fue fortalecida de manera importante. En efecto, la finalidad del Sistema Nacional de Defensoría Pública consiste en *“proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales”*.³⁷

De conformidad con los artículos 2° y 43 de la citada Ley 941 de 2005, el servicio de defensoría pública se prestará en forma gratuita a las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. De otro lado, la ley dispone que puedan ser defensores públicos los abogados directamente vinculados al sistema, los egresados de las facultades de derecho que quieran realizar la judicatura como defensores públicos y los estudiantes de los Consultorios Jurídicos.

Finalmente, dicha Ley establece una estructura institucional, administrativa y financiera para la prestación del servicio de defensoría pública, así como un esquema de derechos y obligaciones de los defensores públicos, que no existían en la legislación anterior.

³⁷Ley 941 de 2005, Artículo 1º.

Así las cosas, de lo anterior se colige que en la legislación colombiana se ha previsto otro mecanismo de trascendental importancia en la garantía del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos más pobres y vulnerables. Se trata pues de las labores de representación judicial que desempeñan los estudiantes que cursan los dos últimos años de la carrera de Derecho en la asignatura denominada *Consultorio Jurídico*.

En ese orden de ideas, la Ley 583 de 2000, que sobre este particular modificó las disposiciones del Estatuto de los Abogados (Decreto 196 de 1971), señala en el primer inciso de su artículo 1° que las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos últimos años lectivos, consultorios jurídicos, aclarando, en el segundo inciso del mismo artículo, que “*los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios*”. La ley señala expresamente los asuntos respecto de los cuales los estudiantes, actuando en causa ajena, podrán litigar ante las instancias judiciales colombianas.

De la misma manera, no se puede dejar de mencionar el importante papel desempeñado por la Defensoría del Pueblo como entidad del Estado encargada de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, conforme lo establece la Carta Política en su artículo 282. Esta entidad propende, entre muchas otras cosas, por la garantía del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos en situación de pobreza, por una parte, a través del uso de figuras como el hábeas corpus y la interposición de acciones constitucionales de carácter público como las acciones de tutela y acciones populares y, de otro lado, con la organización, dirección y prestación del servicio de defensoría pública³⁸.

Vale la pena anotar que, en el año 2002, la Constitución Política de Colombia fue reformada con el fin de introducir el sistema acusatorio en el procedimiento penal (Acto Legislativo No. 03 de 2002). Para desarrollar dicha enmienda y con el ánimo de estar acorde con las tendencias del derecho internacional en materia de lucha contra la impunidad y la defensa y protección de los derechos de las víctimas de graves delitos contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, el Congreso de la República expidió un nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) que implementa el Sistema Acusatorio, el cual entró en operación el 1° de enero de 2005, y que se centra, de manera fundamental, en la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Iniciativas de Acceso a la Justicia para los menos favorecidos

Como lo anotábamos en apartes superiores, en Colombia no existe actualmente una barra organizada a la cual los abogados deban pertenecer como requisito para el ejercicio profesional. Algunos abogados han creado organizaciones por especialidades profesionales (Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Tributario, etc.), pero exclusivamente para fines de naturaleza académica, al igual que los Colegios de Abogados que se han constituido bien sea por afinidades según los temas abordados por una rama del derecho específica (Colegio Abogados Comercialistas, Colegio de Abogados del Trabajo, etc.) o para

³⁸Al respecto ver Constitución Nacional, Artículo 282, numerales 1 - 5.

congregar a los profesionales del derecho egresados de una institución de educación superior (Ej. Colegio Abogados Rosaristas, Colegio de Abogados Javerianos, etc.).

Así mismo, en la actualidad existen programas Pro- bono o de derecho de interés público patrocinados o dependientes de algún tipo de asociación profesional. De igual modo, en Colombia existe una entidad al estilo de la Fundación Pro-Bono chilena o brasilera, cuya misión institucional consista en la promoción de temas relacionados con el derecho de interés público entre los distintos actores de la profesión legal y que funcione como “clearinghouse” de casos pro-bono. En esta medida, la práctica pro-bono y de interés público en sus inicios en el país fue emprendida como iniciativa propia de ciertas firmas de abogados o de abogados que practican la profesión de manera individual.

Algunas universidades tienen Clínicas de Interés Público, entendiendo la figura como grupos de práctica académica de los estudiantes de las facultades de derecho en el desarrollo de casos de interés público donde se busca la protección, defensa y garantía de los derechos de los miembros de comunidades menos favorecidas, o de grupos de especial protección constitucional, principalmente, bajo la dirección de docentes e investigadores, profesionales en Derecho y carreras afines que le permiten al estudiante adquirir una formación integra en materia de interés público, investigación formativa, sociología, etc. Los estudiantes adquieren especiales habilidades que les brindan una faceta importante en su desarrollo personal y profesional. La prestación de los servicios es gratuita.

En ese sentido, existen reconocidas Clínicas de Interés Público en las universidades del Rosario, de los Andes, de Medellín, las cuales durante varios años han adelantado relevantes actividades en defensa del interés público, representadas en la interposición de acciones, capacitaciones a la comunidad con pedagogía para la protección de sus derechos, conceptos ante las Altas cortes, entre otras. Estos centros de litigio público forman parte de la Red Suramericana de Clínicas de Interés Público y algunas de ellas, también integran la Alianza Global para la Educación en la Justicia – GAJE (por sus siglas en inglés).

Colombia cuenta con la Corporación “*Compartamos con Colombia*”³⁹, cuya misión consiste en brindar apoyo institucional a ciertas entidades y proyectos sin ánimo de lucro, con el fin de aumentar su viabilidad y efectividad. Este objetivo se logra mediante (1) la prestación de servicios de apoyo institucional (revisión de aspectos estratégicos, operativos, contables y de riesgos legales, fortalecimiento de herramientas y habilidades gerenciales y operativas, diseño de modelos de operación y estructuras organizacionales, definición de estrategias jurídicas y resolución de conflictos, etc.); (2) servicios de consecución de recursos y donaciones (identificación de fuentes potenciales de donación, presentaciones a fuentes potenciales, apoyo a actividades de consecución de fondos, etc.); y, (3) actividades de responsabilidad social (asesoría a organizaciones exitosas para ampliar su acción en responsabilidad social, asesoría a familias en el diseño e implantación de estrategias filantrópicas, etc.). Esta Corporación no sólo aglutina a algunas firmas de abogados sino también a firmas de consultoría como McKinsey & Co., Pricewaterhouse Coopers, IBM, Deloitte, Citibank, etc.

³⁹ www.compartamos.org

Finalmente, varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos prestan servicios de asesoría jurídica y de litigio nacional e internacional a víctimas, (individuales y grupales), de violaciones de los derechos humanos. Así, por ejemplo, la “Comisión Colombiana de Juristas”⁴⁰ ha desarrollado una amplia experiencia en la interposición de quejas individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que, en muchos casos, han sido resueltas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a instancias de la Comisión. De otra parte, el “Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo”⁴¹, tiene una larga trayectoria en la defensa de detenidos y presos por motivos políticos. Y, finalmente, “Cisma Mujer” tiene entre sus objetivos una interesante estrategia de documentación de casos de violación de derechos de las mujeres por actores del conflicto armado colombiano, que podrían ser presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Para hacer efectiva esta posibilidad, las organizaciones de mujeres de Colombia han realizado múltiples labores tendientes a que el Gobierno Nacional ratifique el Protocolo Adicional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que es el instrumento internacional que otorga competencia al comité antes anotado para conocer de quejas individuales contra un determinado país.

Retos frente al acceso a la justicia en Colombia

Diferentes entidades del Estado han procurado analizar, a partir de las investigaciones, estadísticas y estudios consolidados en los sistemas de información que dichas entidades tienen, cuáles son los retos a los que debe enfrentarse el Gobierno Nacional, y con ello todas las instituciones del Estado, para lograr cada vez mejores condiciones en la administración de justicia y en el acceso a ello por parte de toda la ciudadanía. En ese sentido, el Estado analiza todos los factores involucrados en ello - a nivel humano, institucional, financiero, de planeación, etc.- y establece una serie de metas que deben cumplirse.

Por su parte, señala el *Consejo Superior de la Judicatura* en el informe rendido al Congreso de la República sobre su gestión durante los años 2007-2008⁴², que los ciudadanos son más que usuarios de la justicia y por ello buscan una mayor participación en el proceso y en la solución de los conflictos. Según dicha Corporación, entre los retos a los que se enfrenta la administración de justicia, a corto y largo plazo, se destacan:

1. La Oralidad.⁴³

⁴⁰<http://www.coljuristas.org/index.htm>

⁴¹<http://www.colectivodeabogados.org/>

⁴²“Informe al Congreso de la República 2007-2008”, Consejo Superior de la Judicatura. Capítulo 2, “Mejoramiento del Acceso a la Justicia”, Numeral 4 “Desafíos de la Administración de Justicia”.

⁴³Es importante resaltar, conforme lo establece el citado Informe, que en Colombia la oralidad se inició con el sistema penal acusatorio, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, (Ley 1098 de 2006) y en enero de 2008 se inició la oralidad en materia laboral (Ley 1149 de 2007).

2. Armonización de la oferta y la demanda.
3. Mejorar el proceso de construcción de conocimiento.
4. Búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento.
5. Fortalecimiento de la gestión de información.
6. Optimización de los sistemas informáticos.
7. Establecimiento de un plan de comunicaciones.
8. Consolidación del gobierno electrónico en la administración de justicia.
9. Afianzar la cooperación internacional.
10. Modernización de la infraestructura física.
11. Impulso a la administración de la carrera judicial.⁴⁴

De la misma manera, la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación realizaron el documento “*Visión Colombia II Centenario: 2019*”, donde el Gobierno propone, a partir de una amplia discusión entre los partidos y movimientos políticos, la academia, los gremios, la dirigencia regional, los sectores sociales y los ciudadanos, los elementos de cómo debe ser el país hacia el año 2019, fecha en la cual conmemora dos siglos de vida política independiente.

Así pues, el objetivo es elaborar una propuesta de Estado, donde se establezcan unas metas fundamentales y unas políticas para lograrlas. El documento representa un punto de referencia y un instrumento útil para orientar una discusión tendiente a que los mismos ciudadanos planteen propuestas y soluciones para el país que anhelan.

En ese sentido, se proponen 7 grandes metas que permitan la consolidación de una administración de justicia cada vez más práctica, real y eficiente, que respete y proteja el derecho de acceso a ésta por parte de todos los ciudadanos.

Meta 1: Racionalizar el servicio de justicia y mejorar el acceso.

Meta 2: Modernizar la formación, los parámetros de ética judicial y el ejercicio de la Profesión de Abogado.

Meta 3: Mejorar la productividad y disminuir la congestión y la mora judicial.

- Submeta 1: Implementación de medidas específicas de descongestión.

⁴⁴Ibídem 17

- Submeta 2: Implementación de la oralidad en todas las jurisdicciones y especialidades.
- Submeta 3: Rediseño de los sistemas de evaluación y cálculo de bonificaciones.

Meta 4: Fortalecer el sistema penal y disminuir la impunidad.

Meta 5: Adaptar el sistema penal a los requerimientos de los procesos de reconciliación (Ley de justicia y paz)

Meta 6: Adaptar el Sistema Penitenciario y Carcelario a las nuevas necesidades del sector.

Meta 7: Fortalecer los sistemas de información, sistematización y telecomunicaciones del sector.

Referencias Bibliográficas

- Consejo Superior de la Judicatura:
http://www.eleccionvisible.com/doc/csdj/DOCS_INF_CONGRESO_2009-2010.pdf
- Cámara de Representantes. <http://www.camara.gov.co/>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). “Reporte sobre la justicia en las Américas 2006-2007”. ISBN 978-956-8491-12-3.
- Consejo Superior de la Judicatura (2008). Informe al Congreso de la República 2007 – 2008. ISBN 970-958-8331-19-5.
- Consejo Superior de la Judicatura.
http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=21
- Corporación Excelencia en la Justicia. <http://www.cej.org.co/>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Presidencia de la República (2008). Documento “Visión Colombia II Centenario: 2019. Garantizar una justicia eficiente”. ISBN 958-8025-75-3.
- Departamento Nacional de Planeación. <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/>
- Fuentes, A. (2003). Educación legal y educación superior en Colombia. Tendencias recientes 1990-2002. Documento presentado en el Seminario Ensino do Direito. Itaipava.
- García Villegas, M. (1994). La eficacia simbólica del derecho. Análisis de situaciones colombianas. Bogotá: Uniandes.
- García Villegas, M. (2002). Law as Hope: Constitution and Social Change in Latin America. Wisconsin International Law Journal, 20: 353.
- Ministerio del Interior y de Justicia. <http://www.mij.gov.co/eContent/home.asp>
- Observatorio Legislativo y de Opinión. Facultad de Jurisprudencia. Universidad del Rosario. http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/obser_legislativo/observa_index.htm
- Rama Judicial de Colombia. http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/index.html
- Senado de la República. <http://www.senado.gov.co/>

Referencias Normativas

Constitución Política de Colombia

Ley 941 de 2005

Ley 583 de 2000

Ley 270 de 1996

Ley 24 de 1992

Decreto 4530 de 2008

Decreto 2802 de 2001
Decreto 196 de 1971